

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO10 VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 Z. ROJA PISO 4º
Teléfono:961929085

Procedimiento Abreviado [PAB] N° 000134/2024 - MT -
NIG: 46190-41-2-2022-0006640

ACUSADO:
ABOGADO: BELMAR OCON, SUSANA
PROCURADOR: FERRER ALOS, CARINA

ACUSACIÓN PARTICULAR: [REDACTED] y AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT
ABOGADO: CALPE GOMEZ, AGUSTIN
PROCURADOR: ANDRES PEIRO, PAULA

Conforme dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, arts 236 bis y ss de la LOPJ, Reglamento EU 2016/679 del parlamento Europeo, y demás legislación vigente en la materia, los datos contenidos en esta comunicación y en estos documentos son reservados o confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios del ámbito del proceso y de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de su uso ilegítimo.

SENTENCIA núm. 000477/2024

En Valencia, a 20 de noviembre de 2024.

La Ilma. Sra. D^a Estrella Pardo Merelo, Magistrado del Juzgado de lo Penal n.º 10 de Valencia, ha visto y oído en juicio oral y público el número 134/24, procedente del Juzgado de Instrucción n.º 2 de Paterna, por un delito de robo con fuerza en las cosas, contra [REDACTED], DNI [REDACTED], mayor de edad, cuya profesión y estado civil no constan, con antecedentes penales, representado por la Procuradora Sra. Ferrer Alós, y defendido por la Letrada Sra. Belmar Ocón, con acusación particular ejercida por [REDACTED] y por el Ayuntamiento de Burjassot, representado por la Procuradora Sra. Andrés Peiró y asistencia letrada del Sr. Calpe Gómez, habiendo sido parte, además, el Ministerio Fiscal, representado por la Sra. Rodas Hortelano;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El Ministerio Fiscal y la acusación particular durante el acto del juicio calificaron los hechos como constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas de los arts. 237, 238.2 y 240 CP imputable al citado acusado.

SEGUNDO.-El acusado y su Letrado defensor mostraron conformidad con la anterior calificación.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Por conformidad se declara probado que JOSE ANTONIO PEREZ GUZMAN con DNI 33562234-J nacido en fecha 5 de marzo de 1984 y cuyos antecedentes penales no constan en la causa, se encontraba sobre las 10:00 horas del día 25 de agosto de 2022 en el cruce de la calle Pintor Goya cruce con la Avenida Virgen de la Cabeza de la localidad de Burjassot. cuando observó que allí se encontraba aparcado el vehículo Peugeot modelo Partner Confort con matrícula 6405- LKC propiedad del Ayuntamiento de Burjassot. que Israel Benavent Muñoz usuario del mismo en su calidad de operario del referido Consistorio, había dejado perfectamente cerrado momentos antes. Así las cosas y con ánimo de lucrarse injustamente apoderándose de los objetos pudiera encontrar accedió a su interior, valiéndose para ello de instrumento adecuado con el que fracturó la ventanilla tija triangular delantera derecha y sustrajo 11 herramientas profesionales y 5 herramientas de mano, propiedad del Ayuntamiento de Burjassot, que, reclamadas, han sido valoradas en la cantidad de 1670 euros. Además una mochila propiedad de Israel Benavent Muñoz que contenía en su interior una navajamultiusos. un pantalón vaquero, una camiseta y unas zapatillas marca Adidas, objetos asimismo reclamados y que han sido pericialmente tasados en la cantidad de 118 euros, habiendo renunciado el Ayuntamiento de Burjassot a ser satisfecho por el importe de los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad. El acusado al perpetrar su acción dejó restos de sangre en la parte delantera del vehículo y plástico de color blanco que se hallaba en el interior de zona de carga, restos que, analizados por la Brigada Provincial de Policía Científica arrojaron un resultado positivo con el ADN de José Antonio Pérez Guzmán.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El art. 787 de la LECRIM dispone que antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Si la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa.

Teniendo en cuenta las penas pedidas por el Ministerio Fiscal y por la acusación particular, y dada la conformidad prestada por el acusado y su Letrado defensor, procede dictar sentencia según la calificación que consta en el referido escrito, dado que los hechos son constitutivos de un delito de robo con fuerza en las cosas del art. 237, 238.2, 240 CP, y las penas solicitadas corresponden a dicha calificación.

Esta sentencia ganó firmeza en el acto mismo del juicio ya que, anticipado oralmente su contenido, todas las partes manifestaron su intención de no recurrir.

SEGUNDO.-Las costas son consecuencia de la responsabilidad criminal ahora declarada (art. 123 del Código Penal, 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de aplicación del Código Penal y de la legislación orgánica y procesal,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A JOSÉ ANTONIO PÉREZ GUZMÁN como autor de un delito **DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS** de los arts 237, 238.2 y 240 CP, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de **UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, con acesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por el mismo tiempo, así como al pago de las costas.

En concepto de responsabilidad civil, deberá abonar a:

- Ayuntamiento de Burjassot: 2886,77 €.
- Israel Benavent Muñoz: 118 €.

Comuníquese esta sentencia al Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia y al Registro de Naturaleza del condenado.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que es firme.

Así por esta sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Juez que la ha dictado hallándose celebrando Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.